

En Logroño, a 10 de septiembre de 2004, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, habiendo excusado su asistencia el Consejero D. José M^a Cid Monreal y siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

76/04

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de servicio público de carreteras promovido por Z. España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A, por daños ocasionados al Nissan Primera, matrícula XX, propiedad del asegurado D.J.E.E.

ANTECEDENTES DERECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Mediante escrito no firmado, con membrete de la Cía. Aseguradora Z., de fecha 10 de noviembre del 2003, se formula reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños del vehículo XX, propiedad del asegurado D.J.E.E., consecuencia del siniestro ocurrido el 4 de septiembre anterior en la carretera LR-115, P.K. 22.700.

Se acompañaba al escrito copia del acta levantada por dos Agentes de la Guardia Civil del Puesto de Arnedo haciendo constar que, avisados del siniestro ocurrido y personados en el lugar, pudieron comprobar que el vehículo tenía la rueda delantera izquierda reventada y, debajo, a la altura del cárter, había una piedra de grandes dimensiones que impedía circular, añadiendo que había gran cantidad de piedras y tierra caída de un talud situado en el margen izquierdo de la LR-115, Km. 22,700, dirección Arnedo, y que, incluso, caían mientras era retirado el vehículo.

Segundo

El 16 de diciembre siguiente, el Director General de Obras Públicas dirige a la Compañía Aseguradora requerimiento de subsanación de la reclamación, a fin de que, en término de diez días, aporte los siguientes documentos:

- “-Fotocopia compulsada del D.N.I de D. J.E.E.
- Fotocopia compulsada del carnet de conducir de D. J.E.E..
- Facturas (o recibos) originales y firmadas con recibí emitidas por el taller que efectuó la reparación, en las que se detallen las cantidades abonadas por cada concepto y el importe total.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de inspección técnica de vehículos, en vigor en la fecha del siniestro.
- Acreditación de la representación otorgada a Z. Seguros por D. J. J.
- Lugar donde se produjo el accidente con indicación expresa de la carretera, punto kilométrico, hora aproximada.
- Atestado, en su caso, instruido por la Guardia Civil.
- Matrícula del vehículo siniestrado, daños producidos.
- Póliza del Seguro en el que se justifique que en el momento del siniestro D. J.E.E. figuraba cubierto, con expresa indicación de la cobertura contratada por D.J.. En este sentido, deberá especificar si en el momento del siniestro conducía el coche el titular del seguro o persona autorizada por D.J. y que figurara dentro del ámbito de aplicación de la póliza del seguro.”.

En este mismo escrito, se informaba de determinados aspectos procedimentales y se designaba como órgano instructor del procedimiento al Servicio de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas.

Tercero

En respuesta al requerimiento, Z. España, con fecha 21 de enero del 2004, remite a la Consejería la documentación interesada, entre la que se incluye factura original de reparación del vehículo, por importe de 440,83 euros, junto con el justificante de su abono, y escrito firmado por el perjudicado autorizando y “apoderando” a D^a E.C.L., empleada de Z. España, para, en su nombre, hacer las reclamaciones oportunas a la Administración hasta cobrar las indemnizaciones que correspondan.

Cuarto

Por escrito de 19 de febrero, el Jefe del Servicio de Carreteras solicita del Puesto de la Guardia Civil de Arnedo ratificación del informe emitido el 5 de septiembre del 2003, ratificación que se produce por emisión de nuevo informe el siguiente día 24.

Quinto

Mediante escrito de 23 de marzo, la Aseguradora reitera su anterior de 21 de enero, denunciando la falta de noticias pese al tiempo transcurrido.

Sexto

Con fecha 14 de abril, el Jefe del Servicio de Carreteras se dirige al Jefe de Sección de Conservación y Explotación interesando informe sobre el accidente, informe que es emitido el día 13 de mayo. En dicho informe, se hace constar que, ***“según los antecedentes que tiene este departamento, el equipo de conservación de Calahorra realizó limpieza de la carretera en dicho punto kilométrico, por arrastre producido por desprendimiento”***.

Séptimo

Por escrito de fecha 14 de mayo del 2004, se da trámite de audiencia al solicitante, poniéndole de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de quince días para pedir copia de los documentos, formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, sin que se haga uso de dicho trámite ni se formulen alegaciones.

Octavo

Con fecha 28 de junio, el Jefe del Servicio de carreteras emite la siguiente propuesta de resolución: ***“Estimar la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración Pública Riojana iniciada a instancia de Z. Seguros en nombre y representación de D. J.E.E. con D.N.I.: XX, al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el resultado dañoso. La cuantía se concreta en 440,83_”***

Noveno

El día 2 de julio el expediente fue remitido a informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. El 29 de julio se informa favorablemente la propuesta de resolución.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 6 de agosto de 2004, registrado de entrada en este Consejo el 10 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno de La Rioja, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 10 de agosto, registrado de salida al día siguiente, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y ámbito del dictamen del Consejo Consultivo.

El art. 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública. Igual carácter preceptivo se establece en el art.

12.1 G) del Reglamento de este Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 8/2002, de 24 de enero.

En cuanto al contenido del dictamen, éste, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

Sobre los requisitos exigidos para el reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública.

Partiendo de la base de la legislación vigente en esta materia, constituida en un prioritario plano por el artículo 106.2 de la Constitución Española y recogida en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el pertinente desarrollo reglamentario en materia procedimental, a través del R.D. 429/1993 de 26 de marzo, los requisitos necesarios para que se reconozca la responsabilidad patrimonial, tal y como este Consejo viene recogiendo en sus dictámenes (cfr. Dictamen 23/98, F.J.2), pueden sintetizarse así:

1º.- Efectiva realidad de un daño evaluable individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

2º.- Que la lesión sufrida sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público, sin intervención del propio perjudicado o de un tercero que pueda influir en el nexo causal.

3º.- Que el daño no se hubiera producido por fuerza mayor.

4º.- Que no haya prescrito el derecho a reclamar, cuyo plazo legal es el de un año, computado desde la producción del hecho o acto que motive la indemnización o desde la manifestación de su efecto lesivo.

Tercero

Concurrencia de los expresados requisitos en el caso dictaminado.

Tanto la propuesta de resolución como el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos reconocen la concurrencia de aquellos requisitos en el caso que dictaminamos, así como la evaluación del daño y consiguiente importe de la indemnización a satisfacer por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Evidentes son, en efecto, la realidad del daño evaluable e individualizado en relación con una persona o grupo de personas, la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público de carreteras de la Comunidad Autónoma y el daño, la ausencia de fuerza mayor o de la conducta del perjudicado o de un tercero que pudiera interferir en aquella relación causal y la temporaneidad de la reclamación.

CONCLUSIONES

Primera

Existe relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio Público de Carreteras a cargo de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la producción de los daños, concurriendo los demás requisitos exigidos por la Ley para que nazca la obligación de indemnizar el daño por la Administración.

Segunda

La cuantía de la indemnización a cargo de la Administración debe fijarse en la cantidad de 440,83 _.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.